PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañai.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reciamaciones de números se haran dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Noviembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Bilbao en solicitud de que se reforme el reglamento orgánico de la Junta de Aranceles y de Valoraciones aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1882, con el fin de que en lo sucesivo el nombramiento de los Vocales de elección libre se haga en virtud de propuesta directa de las Cámaras de Comercio del Reino en la proporción y con los requisitos que el Gobierno tenga á bien señalar para garantir los intereses públicos:

Visto el citado Real decreto, y el de 9 de Abril de 1886, en virtud del cual se crearon las Cámaras de Comercio: Considerando que la Junta de Aranceles y de Valoraciones es una Corporación consultiva que forma
parte de la Administración, y por tal concepto debe
quedar reservado al Gobierno la libre elección y el
libre nombramiento de sus individuos dentro del
reglamento orgánico que ya limita la elección de
los Vocales entre las personas que por su estado,
profesión, estudios y conocimientos se hallan en
mejor situación para apreciar las necesidades y condiciones de la industria y del comercio:

Considerando que las Cámaras de Comercio, si bien tienen carácter oficial para el efecto de que los poderes públicos cuenten con su concurso, son asociaciones libres y espontáneas de comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de buques, cuyas atribuciones están reducidas á proponer reformas, promover exposiciones, procurar la uniformidad de las prácticas mercantiles, fomentar la enseñanza, denunciar delitos y ejercer el arbitraje cuando hay diferencias comerciales que se sometan á su decisión, sin participar de funciones que las autoricen para exigir del Poder central prestaciones determinadas, ni menos para limitar el ejercicio de las facultades privativamente conferidas al Gobierno; y

Considerando que sin poner en duda que los individuos que componen las Cámaras de Comercio reunan condiciones de ilustración y de aptitud para ser Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, la necesidad de que los distintos organismos



Expone el Médico Director interino que muchos bañistas utilizan las aguas minero-medicinales, regresan á sus casas y vuelven después al balneario pretendiendo empezar otra vez el tratamiento hidro-mineral sin necesidad de nuevas consultas y papeleta, amparándose en las prescripciones de la regla 5.ª del art. 57 del reglamento citado: que á su juicio esta interpretación es abusiva, por lo cual en ningún balneario se sigue semejante costumbre, y pugna con la letra del art. 61, y que conviene significar á los propietarios la verdadera inteligencia del precepto citado.

La Comisión expondrá su criterio sobre el extre-

mo consultado con la mayor brevedad.

La regla 5.ª del art. 57 prescribe que una de las obligaciones de los Médicos Directores será «extender una papeleta para cada enfermo, designando en ella los días y horas, temperatura y duración en que debe tomar las aguas y baños, expresando si la prescripción es de otro Profesor, en cuyo caso recogerá la papeleta librada por este. Las papeletas, añade, sólo serán válidas para la temporada en que fueron expedidas.»

La regla 1.ª del art. 61, al precisar las obligaciones de los Médicos libres, consigna, después de manifestar que extenderán las papeletas en la misma que los Médicos Directores, las siguientes palabras: «recomendando eficazmente á los bañistas que estén á su cuidado la necesidad de devolver las papeletas al Director, según se expresa en el art. 77», ó sea expresando al respaldo la medicación usada y los efectos que crean haber obtenido.

Es, pues, evidente, que el enfermo que concurre á un balneario, ni puede utilizar la papeleta que se le dió á los efectos del art. 57, fuera de la temporada en que fué expedida, ni tampoco necesita dentro de ella otra para cumplir con el tratamiento que le haya sido prescrito.

Estos preceptos reglamentarios, claros y terminantes, no tienen más limitación que la que ellos comprenden, ó sean la conclusión del dicho tratamiento.

Si todas las prescripciones del mismo se utilizaron, la papeleta debe ser devuelta respaldada como corresponde; si no llegó este caso, puede el bañista, sin necesidad de otra nueva, continuar utilizando las aguas dentro de la temporada, en cualquier tiempo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—Por

delegación, A. Merelles.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 1.º Noviembre 1887.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, decretada por V. S. en 9 del pasado Setiembre, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales de Malpartida, decretada en 9 de Setiembre por el Gobernador de Cáceres.

Resulta que en una sesión celebrada por el Ayuntamiento se dió cuenta de haber terminado en primera instancia un pleito pendiente entre el Municipio y varios vecinos, siendo perdido por aquél; sometida á discusión la conveniencia de apelar, dejó el Alcalde la presidencia por incompatibilidad, y fueron recusados tres de los Concejales por su parentesco con los interesados; cuatro Concejales votaron por la apelación, entre ellos uno de los recusados, y cuatro optaron porque se consultase á una porción de contribuyentes, decidiendo el empate después de la primera votación el Presidente; al día signiente, según el acta, se continuó la sesión con asistencia de muchos contribuyentes y de cuatro de los once Concejales que constituyen la Corporación, acordando éstos, de conformidad con aquéllos, no apelar de la sentencia del Juzgado, pero en 26 de Julio, en sesión presidida por un Delegado del Gobernador, acordaron seis Concejales, entre ellos uno de los tachados de parientes de los interesados, que se apelase ante la Audiencia, siendo más adelante desaprobada el acta de esta sesión, al darse cuenta de ella en otra del Ayuntamiento.

Resulta también que, á petición de algunos Concejales, el Gobernador nombró un Delegado encargado de girar una visita de inspección al Ayuntamiento; del resultado de ésta aparecen, entre otros extremos, que el arca de tres llaves estaba en casa del Depositario: que los documentos relativos al impuesto de consumos se llevaban irregularmente á juicio del Delegado: que el Alcalde había ordenado pagos sin que previamente acordase la distribución de los fondos el Ayuntamiento: que estos gastos no constaban en los libros de contabilidad, y que se han entregado á la Hacienda por cuenta de atrasos del impuesto de consumos correspondiente á 1886 á 1887, sumas recaudadas en tal concepto en este año y pertenecientes á este ejercicio:

También aparece que el Alcalde, no obstante habérsele comunicado la orden en que se acreditaba como tal al Delegade del Gobernador, al darle éste cuenta de habérsele conferido dicho encargo, le exigió más adelante, y si le traía su nombramiento que decía debía ser de Real orden, ó que en otro caso le contestase lo que juzgase oportuno.

El Gobernador declaró nulas las sesiones de 20 y 21 de Julio, y suspendió al Alcalde y cinco Concejales.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador estuvo en su lugar respecto al Alcalde, que ordenó indebidamente pagos, pero no respecto á los cinco Concejales, á quienes no puede imputarse cargo alguno merecedor de corrección tan grave; pues si bien lo constituiría el de anteponer los intereses de los particulares á los públicos, que pudo existir en alguno, no cabe afirmar que ésta haya sido su intención en los acuerdos referentes al pleito sobre la propiedad de una charca del pueblo:

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Alcalde en esta investidura, instruyendo expediente para depurar si procede su destitución, y levantar la impuesta á los cinco Concejales cuyos nombres se expresan en la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 2 Noviembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º-Correos.

Vacante la plaza de cartero de Grisén, dotada con el haber anual de 425 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas, que eleven á la Dirección general de Correos, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes. SECCIÓN DE FOMENTO. - Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 93 pesetas 75 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén en la estación de esta capital en el mes de Julio último.

	Pesetas.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo nú-	
mero 1	16
Por id. á D. E. P., viuda y pobre, según	
recibo núm. 2	50'65
Por id. á D. A. L., viuda y pobre, según	
recibo núm. 3	15
Por id. á J. P. B., pobre y con mujer en-	
ferma y varios hijos, según recibo nú-	
mero 4	12
Por un sello móvil para el respectivo li-	
bramiento	0'10
TOTAL	93'75

Zaragoza 31 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ha sido admitido el expediente formado por el Ayuntamiento de Longás, en súplica de que se perdone parte de la contribución que por inmuebles corresponde à aquel distrito en el ejercicio corriente por haber sido destruídas sus cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 3 de Setiembre próximo pasado, y se anuncia el hecho en este periódico oficial, conforme al art. 101, sección 2.ª, capítulo 7.º del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia, à quienes se concede un plazo de 15 dias para exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; con la advertencia de que el importe del perdón que, en su caso, hava de concederse á Longás, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza 31 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la eual se publica con el carácler de aviso en el Boletin. Obtical de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la les de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ajarla á las puertas de las Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

	EXCHANGE OF THE CASE OF THE CA
de éstos. Pras. Cis.	209.20 128 75 117 104 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 76,50 77,50 77,50 77,50 830 830 830 830 830 830 830 830 830 83
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en 6 idem idem. en 7 idem idem. en 14 idem idem. en 27 idem idem. en 29 idem idem. en 29 idem idem. en 29 idem idem. en 29 idem idem. en 19 idem idem. en idem ide
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	2
Procedencia.	
TÉRMINO MUNICIPAE en que radica.	Zaragoza. Cetina. Idem. Friscano. Aluenda Friscano. Idem. Cariñena. Areca. Idem. Cariñena. Areca. Idem. Cariñena. Areca. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I
DOMICILIO.	Zaragoza. Cetuna. Idem. Fruentes. Zaragoza. Idem. Fruentes. Alfoca. Idem. Davoca. Fruentes. Idem. Davoca. Fruentes. Anizón. Pastriz. Idem. Anizón. Pastriz. Idem. Ateca. Idem. Ateca. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Santiago Mingarro José Pelegrín Juan Lorenzo Burgos. Manuel Dúñez Antonio Martín Antonio Lopez. Vicente Sierra. Pascual Florén Carlos Frac. Félix Velasco. Amado García Folorencio Iñigo. Justo Almerge. Julián Luna El mismo. Ramoua Pérez. D. Ramoua Pérez. D. Ramoua Pérez. D. Gregorio Melus. El mismo. El mismo. Damaso Nay. El mismo. Damaso Nay. El mismo. Damaso Cormán. Mariano Saurín y otro. Antonio Moncin. Antonio Moncin. Antonio Moncin. Antonio Moncin. Antonio Moncin. Antonio Marian Saurín y otro. El mismo. Damaso Nay. Estanisla Cormán. Mariano Caurín y otro. Antonio María Hueso. José María Hueso. El mismo. José María Hueso. El mismo.

Zaragoza 25 de Octubre de 1887. - El Administrador, Jeaquín Berned.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Anselmo Laguarta, en nombre y representación de D. Pedro de Ena y Escora, como subrogado en los derechos que en dichos autos tenía su hoy difunto hermano D. Telesforo, en los cuales he acordado sacar á la venta en pública subasta, para el pago de pesetas, la siguiente finca:

Una heredad con torre ó casa de labor, señalada con el núm. 236, sita en el término de Mamblas de esta capital; lindante por Norte con camino de herederos, por Este con torre de D. Marcelina Vicente y brazal de Zapateros, por Sur con tierras de don Bernabé Esteban, D. Clemente Gii y D. Cristina Lucas, y por Oeste con tierras de D. Josefa Colea y riego de herederos: estimada en 23.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se hacen las siguientes advertencias:

1. Que la superficie de dicha heredad consta de 10 hectáreas, 19 áreas y 72 centiáreas, de cuya superficie se hallan destinados 590 metros cuadrados á la casa de labor, con sus dependencias, dos cahíces á viñedo y el resto á tierra blanca, con 17 olivos, varios árboles frutales y algunos chopos, siendo el terreno de segunda y tercera calidad, regante de la acequia de Mamblas.

2.ª Que no existen otros ni más títulos de propiedad que la certificación del Sr. Registrador, expedida en 13 de Junio último, que quedará de manifiesto á disposición de los que aspiren á licitar en el acto de la subasta; y

3. Que no podrán hacer proposición alguna los que previamente no hayan consignado el 10 por 100 de la suma expresada, ni será admisible aun con su requisito aceptar postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha estimación.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1887 — Arturo Landa. — D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.-San Pablo.

Cédulas de citación.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre abusos en el Penal de esta ciudad, se ha acordado citar mediante la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, á Vicente Hernández, vecino de la misma, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de aquélla, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracía, núm. 62, al efecto de recibirle declaración; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 29 de Octubre de 1887.—El Escribano, Justo Emperador.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre sustracción de prendas á Ignacio Garreta, se cita á María Ducar, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la indicada causa.

Zaragoza 31 de Octubre de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

Por los herederos de D. Atanasio Casamayor y Esteban se ha reclamado la devolución del saldo que resulta á favor de este señor en su cuenta de imposiciones en este Banco; y no habiendo presentado los resguardos expedidos por el Establecimiento a favor del imponente, por haber sufrido extravío, según manifestación de los reclamantes, se ha acordado que se dé publicidad á la expresada soli-citud, á fin de que si alguna persona ó Corporación se considera con algún derecho á los emanados de los resguardos de imposición expedidos por este Banco á favor de D. Atanasio Casamayor, pueda aducirio en el domicilio del Establecimiento, plaza de San Felipe, núm. 8, antes del día 31 de Enero próximo, pues pasada esta fecha sin que se haya hecho reclamación fundada, se declararán caducados, nulos y sin valor ni efecto alguno los resguardos no presentados y se entregará á los herederos del imponente el importe del resultado de la cuenta.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Francisco Castán. (3)

En la alfarería de Roque Soler, en Muel, hallarán los Ayuntamientos toda clase de azulejos de numeración con perfección y economía. (1)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Octubre de 1887.

and the same	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							
	LE	GÍTIMO	os.	NO I	egíti	MOS.	TOTAL	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	TOTAL
DIAS.	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLA-
21 22 23 24 25 26 27 28 29	1 3 1 » » 1 1 1 2 »	4 2 2 2 2 2 2 1 2 2 2	5 5 3 » 2 1 3 2 4 » 3	» » » » » » 1	» » » » » »	» » » » » » 1	5 5 3 » 2 1 3 2 5 » 3	» » » » » » »	» 1 » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » »	» 1 » » » » » » »	5 6 3 2 1 3 2 5 3
31	11	17	28	1	»	1	29	»	1	1	»	»	»	1	30

Zaragoza 2 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncales.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.º decena de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										
		ARC	NES		JE:	TOTAL.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1 3		
22	2	1	»	1 3	1	1))	1 1	4		
23 24	3	» »	» »	»	»	×	1	1	1		
25	»	>	»	»	2	1	*	3	3		
26	1	1	»	2	1 1	» »	1 1	2	3		
27	1	"	ı "	i	1 1	»	>>	1	2		
28 29	la in i	» »	*	1	»	» »	»	*	9		
30	2	>>	>>	2	*	>>	» »	» »	4		
31	2	2	, , ,	4	»	.	-	11	00		
	11	4	1	16	6	2	3	11	27		

Zaragoza 2 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncales.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.